

Artículo 2º— Declarar revertida al dominio del Estado, los predios rústicos acumulados denominados "Suiza" con la extensión superficial total y ubicación antes señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00029-84-AG/DGRAAR

Lima, 02 de Febrero de 1984

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "San Narciso" de 5 Hás. 0355 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales N^{os}. 1937 y 5795 de fechas 5 de Diciembre de 1950 y 9 de Noviembre de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de Manuel María Acosta Cancino, los Títulos de Propiedad N^{os}. 7428 y 16484—A sobre el predio rústico "San Narciso" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que por Resolución Directoral N^o 0380-83—AG—DR—XIII—SM de fecha 27 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N^o 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "San

Narciso" de 5 Hás. 0355 m². (Cinco hectáreas trescientos cincuenticinco metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San Narciso" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N^o 00030-84
AG/DGRAAR

Lima, 2 de Febrero de 1984

VISTO: — El Expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "CANDELARIA" de 6 Hás. 1,454 m². de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1657 del 10 de Julio de 1,951 y 5805 del 9 de Noviembre de 1,962, se otorgaron a favor de la señora Candelaria Ochoa Dávila de Acosta, los Títulos de Propiedad Nos. 7622 y 16485, sobre el predio rústico "CANDELARIA" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que la Dirección de la Región Agraria XIII San Martín mediante la Res. Directoral N^o 0658—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 22 de Agosto de 1,983, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N^o 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;